

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Mayo, dieciséis (16) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

PROCESO MONITORIO

RADICADO: 13-468-40-89-001-2019-00171-00

DEMANDANTE: EVERILDO OLIVEROS RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS RAFAEL LOPEZ

Visto el memorial de impedimento presentado por la Secretaria de este Juzgado ROSANA MARIA FUENTES DELGADO, en el que indica, que concurre la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., debido a que la testigo del demandante dentro del asunto de la referencia, es su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, por ser su tía, y a su vez cónyuge del demandante EVERILDO OLIVEROS RODRIGUEZ, este Juzgado, encontrando justificada tal manifestación, la admitirá, y designará en reemplazo, para adelantar las tareas correspondientes a su gestión en este Despacho, al escribiente designado en el mismo, Dr. JAIME ALBERTO RUIZ PEÑALOZA, para que despliegue sus labores funcionales en lo correspondiente al presente asunto, comunicándole dicha asignación.

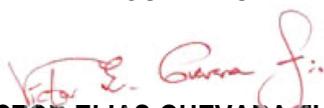
En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el impedimento presentado por la Secretaria de este Despacho Judicial, ROSANA MARIA FUENTES DELGADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNESE al Escribiente de Este Despacho Judicial, JAIME ALBERTO RUIZ PEÑALOZA, como Secretario Ad Hoc, para que despliegue sus labores funcionales en lo correspondiente al presente asunto, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído. Comuníquese en tal sentido.

CÚMPLASE



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ